

Ley modificatoria de Ley 1200

LEY N.3210
RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2011
Boletín Oficial, 9 de Junio de 2011
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia
Id SAIJ: LPZ0003210

Sumario

Salud pública, auxiliares de la medicina, enfermeros, Derecho civil
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 3 Inciso d) de la Ley 1200 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) PERSONAL AUXILIAR: Comprende a los agentes que hayan alcanzado en virtud de certificado de estudios el título de Auxiliar de Enfermería en cualquier Escuela Nacional o Provincial oficialmente reconocida. Quedan comprendidas asimismo las denominadas ayudantes de enfermería o aquellas conocidas como "idóneas" o "empíricas" que hubieran acreditado mas de cinco (5) y menos de diez (10) años de desempeño en entidades oficiales o privadas, nacionales o provinciales y que se hagan acreedores al certificado de capacitación como auxiliares de enfermería otorgado por el Ministerio de Salud, previa prueba de capacidad. También quedan comprendidas los asistentes dentales no universitaria, auxiliares de radiología, histopatología, fisioterapia, farmacia, esterilización, morgue, agentes sanitarias, personal técnico que cumple funciones en electro medicina, camilleros, choferes de ambulancia que trasladan pacientes, auxiliares sociales, auxiliares de laboratorio, auxiliares de hemoterapia no así transfusionistas sin horario fijo, y todas aquellas personas que en virtud de cursillos de entrenamientos oficiales o no, por experiencia adquirida en servicios médicos oficiales o privadas, o por superación de tareas propias de maestranza en virtud de necesidades que obligaron a un aprendizaje, hayan adquirido cierta idoneidad que les permita, a juicio de las autoridades desempeñar tareas que no requieran un mayor nivel de capacitación. El tramo Personal Auxiliar abarcará las Categorías 3 a 10, ambas inclusive.

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Firmantes

LUIS HERNÁN MARTINEZ CRESPO - DANIEL ALBERTO NOTARO